

(Anexo A)

DISTRIBUIDO AL PERSONAL DE LA ACP

FECHA: 21 de octubre de 2002

PARA: Todo el personal de la ACP

1. NÚMERO DE DIRECTRIZ: AD-2002-06
2. FECHA DE VIGENCIA: 21 de octubre de 2002
3. ASUNTO: Directriz mediante la cual se reitera la prohibición de fumar en las oficinas, edificios y otros predios de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
4. PROPÓSITO: Reducir la exposición al humo del tabaco en todas sus formas en el área de trabajo.
5. FUNDAMENTO LEGAL:
 - a. La Ley No. 17 del 29 de junio de 1989, promulgada por la Asamblea Legislativa, la cual declara el hábito de fumar como nocivo a la salud individual y colectiva y en consecuencia, violatorio del derecho a la salud. Esta Ley prohíbe terminantemente el consumo del tabaco en cualquiera de sus formas en todas las oficinas públicas y señala además sanciones para todos aquellos servidores públicos que infrinjan esta prohibición.
 - b. El Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, en su Artículo 3, numeral 2 establece que la Administración establecerá programas de control de riesgos y salud ocupacional que procuren proteger la vida, salud y seguridad de los empleados y el Artículo 6 dispone que las decisiones que en materia de higiene industrial y salud ocupacional emita el Administrador serán de obligatorio cumplimiento para todos los empleados y terceros que se encuentren dentro de las instalaciones y las áreas bajo la responsabilidad de la Autoridad.
6. DIRECTRIZ:
 - a. La ACP reconoce los riesgos inherentes a la salud asociados con el fumar y la exposición al humo del tabaco y los derechos de los empleados no fumadores a un ambiente de trabajo saludable. Por esta razón, se reitera que está prohibido el consumo de tabaco en cualquiera de sus formas en todas las oficinas, edificios, instalaciones, equipo flotante, vehículos y otros predios de la ACP.
 - b. Áreas Prohibidas: Se prohíbe fumar en todas las áreas cerradas de la ACP incluyendo las siguientes:
 - (1) Oficinas, cubículos, bibliotecas, áreas de espera, áreas de computadora.
 - (2) Talleres de trabajo.
 - (3) Auditorios, salones de clases y salones de conferencias.

- (4) Cruces bajo cámaras de esclusas, túneles, cuarto de máquinas y alcantarillas.
- (5) Elevadores y escaleras.
- (6) Servicios sanitarios y cocinas.
- (7) Instalaciones para cuidados médicos como los centros de salud ocupacional.
- (8) Gimnasios, centros de acondicionamiento físico y piscinas.
- (9) Cafeterías.
- (10) Pasillos, áreas de recepción y vestíbulos.
- (11) Vehículos oficiales.
- (12) Áreas peligrosas, por ejemplo aquellas en las que se manejan líquidos inflamables, gases o vapores o todas aquellas áreas donde existe concentración de materiales inflamables.
- (13) Áreas cerradas en equipos flotantes de la ACP.
- (14) Pabellón de turistas.
- (15) Entradas o salidas de sitios de trabajo.
- (16) Dormitorios de la División de Administración de Emergencias y Contingencias y otras áreas de la ACP utilizadas como dormitorios.
- (17) Apartamentos transitorios y apartamentos divisionales ocupados por personal de la ACP.

c. Áreas Permitidas: Se permite fumar sólo en áreas no restringidas y que estén claramente alejadas de puntos comunes de entrada o salida de los sitios de trabajo como las siguientes:

- (1) Áreas abiertas de las esclusas donde no se encuentre ningún tipo de combustible (gasolina, aceite, diesel, etc.) almacenado o en uso y cuando no esté transitando ningún buque con material inflamable o peligroso.
- (2) Otras áreas abiertas y alejadas de los sitios de trabajo según aprobación del gerente de división.

d. Empleados que laboran abordo de buques: Aquellos empleados cuyas funciones oficiales involucran abordar buques que transitan el Canal, deberán ceñirse a las restricciones que al efecto establezca el operario.

7. RESPONSABILIDADES:



2600SEG208

NORMA PARA LA CALIDAD DEL AMBIENTE INTERIOR EN OFICINAS

- a. Gerentes y supervisores: son responsables en sus áreas de trabajo por designar o establecer áreas externas bajo su responsabilidad donde fumar sea permitido. Son responsables de hacer que se cumpla esta directriz.
- b. Empleados: Los empleados deben abstenerse de fumar en las áreas donde esté prohibido hacerlo. El incumplimiento de esta directriz es una falta que puede resultar en una sanción disciplinaria.
- c. Las unidades no tienen que incurrir en gastos por cambios estructurales para acomodar las preferencias de empleados fumadores y de no fumadores.
- d. Los empleados pueden solicitar información y consejería sobre los programas para dejar de fumar de la División de Salud Ocupacional.

8. FECHA DE EXPIRACIÓN: Indefinida.

Alberto Alemán Zubieta
Administrador

DISTRIBUCIÓN: PERSONAL DE LA ACP

*

**DISTRIBUIDO POR LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS (E-MAIL:
ACP-INFO)**